

A Community of twelve? The impact of further enlargement on the European Communities. Bruges Week, 1978. Editado por W. Wallace and I. Herreman, College of Europe, Bruges, De Tempel, Tempelhof, 1978.

Aunque con algún retraso, parece muy oportuno traer a colación el presente libro, que contiene las ponencias de la Semana de Brujas de 1978, tradicionalmente celebrada cada año bajo la organización del Colegio de Europa, institución por cuyas aulas hemos pasado una gran parte de las personas que en la actualidad nos dedicamos al estudio de los temas comunitarios.

La importancia de aquella Semana de 1978 estribaba en el hecho de que se celebró antes de que se cumpliera un año de las solicitudes formales de adhesión a las Comunidades de dos de los entonces tres países candidatos, concretamente Portugal y España. En ella hubo oportunidad de congregarse a un buen número de personalidades políticas y de intelectuales de los distintos Estados miembros y candidatos, quienes en sus **Rapport** seguidos de amplios coloquios, posibilitaron el análisis en profundidad de los diversos aspectos que afectan a la Comunidad ampliada a doce miembros.

Otro detalle que conviene resaltar de la importancia de aquella Semana de Brujas, se refiere a que con ella

se abrían las expectativas de estudio de las cuestiones relativas a la Comunidad ampliada por segunda vez; es decir, a partir de entonces se iba a producir por doquier una explosión de Coloquios, Sesiones de estudio, Mesas Redondas, etc., por toda Europa sobre el mismo tema, pero aquella Semana había sido pionera en el planteamiento de esta problemática.

Así, pues, como decía, parece necesaria la lectura atenta del presente libro, a fin de encontrar los puntos que en 1978 ya preocupaban a las partes implicadas en la cuestión, y de tal suerte, observar en la actualidad cuáles de aquellos problemas se han resuelto y de qué modo hasta hoy, y cuáles continúan siendo el caballo de batalla de las partes negociadoras, a fin de conseguir esa Europa de doce miembros a la que, en concreto, la mayoría de los españoles aspiramos.

Hechas las anteriores puntualizaciones, vayamos ahora al contenido específico de aquellas sesiones de trabajo que se incluyen en el libro. Las primeras alocuciones pronunciadas lo fueron de las representaciones políticas presentes. Así, intervino el Co-

BIBLIOGRAFIA

misario Natali, el cual expuso las necesidades comunitarias de desarrollo armónico de sus políticas, sobre todo agrícola y regional, que serían las más afectadas por la integración de nuevos miembros. Posteriormente fueron haciendo uso de la palabra para explicar las respectivas posturas estatales los entonces ministros que llevaban el peso de la negociación con la Comunidad: Contogeorgis, Constandio y Calvo Sotelo.

Dada la importancia de determinadas materias, las sesiones se habían dividido en función de los temas especializados. Así, los aspectos institucionales y legales de la ampliación constituyeron el primer bloque de sesiones científicas. Dentro del mismo se presentaron **Rapport** acerca del impacto de la ampliación sobre las Instituciones y el Derecho de las Comunidades Europeas, ampliación y problemas lingüísticos tanto a nivel de traducción como de interpretación, y, finalmente, el impacto de la adhesión sobre las instituciones y el Derecho de cada uno de los tres países candidatos. El segundo grupo de **Rapport** correspondientes a la siguiente sesión, vinieron a ofrecer una amplia base de discusión en torno al impacto de la ampliación sobre las políticas comunitarias, y así, la política regional, agrícola, industrial, social, presupuestaria, monetaria, etc., fue-

ron siendo objeto de sucesivas ponencias seguidas de interesante debate. Por último, el tercer grupo de materias estudiadas se contenía bajo el epígrafe de dimensión exterior de la ampliación, analizándose por parte de los distintos comunicantes los diferentes aspectos de las relaciones actuales y futuras entre la Comunidad y otros grupos de países del mundo, como, por ejemplo, los Estados Unidos, los pertenecientes a la EFTA, los del área mediterránea, todos los integrados genéricamente en el denominado Tercer Mundo, etc.

Luego de ser detenidamente analizadas y debatidas todas las cuestiones apuntadas, se procedió en la última ronda de sesiones a la formulación de las conclusiones generales de la Semana, las cuales también fueron agrupadas por materias, siendo el Prof. Wallace quien se ocupara de establecer las correspondientes a los aspectos institucionales y jurídicos de la ampliación, así como a los derivados de la dimensión exterior de dicha ampliación, y el Prof. Denton, quien abordara las obtenidas dentro del grupo de sesiones dedicadas al impacto de la ampliación en el contexto de las variadas políticas comunitarias.

C. F. MOLINA DEL POZO

Das Europa der zweiten Generation. Gedächtnisschrift für Christoph Sasse, vols. I (Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft) y II (Kehl am Rhein/Estrasburgo, N. P. Engel Verlag), 1981, 924 y XLV pp.

Bajo el título **La Europa de la Segunda Generación** se publican estos

dos volúmenes dedicados a la memoria del gran jurista Christoph Sasse

BIBLIOGRAFIA

a raíz de su fallecimiento, como consecuencia de un accidente, en el año 1980.

La obra, de la que he de limitarme necesariamente a dar una breve noticia, incluye estudios en varios idiomas (inglés, alemán y francés) debidos a la pluma de autores de prestigio, entre los que predominan los juristas (profesores, abogados, jueces, abogados generales, altos funcionarios), aunque también hay economistas y politólogos.

Los temas abordados cubren un amplio repertorio de cuestiones de

actualidad en el proceso de integración europea o relacionadas con éste. Uno de los aspectos más tratados en distintas contribuciones es el de la protección de los derechos fundamentales de la persona humana.

En general, la personalidad de los autores, la actualidad de los temas y la calidad de los trabajos hacen que la obra sea recomendable para todos los que se interesan por la integración europea.

G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

Das Europäische Parlament, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1981, 422 págs.

Con motivo del vigésimoquinto año de publicación del **Handbuch für Europäische Wirtschaft** (probablemente la obra informativa más completa, periódicamente puesta al día, sobre las Comunidades europeas), la editorial Nomos ha hecho una publicación separada de la parte relativa al Parlamento Europeo, con una información que alcanza hasta el 22 de noviembre de 1980.

El libro incluye, entre otros datos y documentos, las distintas normas jurídicas aplicables al Parlamento y a sus miembros, debidamente clasificadas,

los resultados de las elecciones de junio de 1979, ordenados en función de una pluralidad de criterios (por grupos parlamentarios, por Estados, por circunscripciones electorales, etc.), datos sobre los distintos comités y órganos del Parlamento y referencias biográficas de todos sus miembros.

Se trata, pues, de una documentación sumamente útil y representativa del valor informativo de la gran obra de la que está extraída.

G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

GRESCH, Norbert: Transnationale Parteienzusammenarbeit in der EG. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1978, 296 pp.

Si en el siglo pasado los fundadores de la Asociación internacional de Trabajadores o «Primera Internacional» creyeron posible un auténtico movi-

miento político internacional de base, el siglo XX ha supuesto un reforzamiento del estatismo y de la limitación de la acción política a la esfera

BIBLIOGRAFIA

nacional. El proceso se ha acentuado tras la segunda guerra mundial con la disolución de la Komintern y la aparición de las llamadas «internacionales de partido» (socialista, democristiana y liberal), que, a pesar de sus declaraciones algo pomposas, son poco más que foros de discusión entre los distintos partidos nacionales sobre puntos de acuerdo y desacuerdo en política internacional. No hay hoy, por tanto, auténticos movimientos políticos transnacionales, sino tan sólo formas transnacionales de cooperación entre partidos políticos nacionales.

Cabía esperar, quizás, que el desarrollo del movimiento de unificación europea permitiera efectivamente la creación de partidos europeos, que fueran más allá de la simple cooperación entre partidos. Tras la celebración de las primeras elecciones directas a la Asamblea parlamentaria europea, en 1979, esta posibilidad resulta aún más factible y próxima, aunque los resultados conseguidos hasta ahora son desesperanzadores. La obra que reseñamos es anterior a estas elecciones directas, y se refiere realmente al periodo previo al acta de 1976 que aprobó el nuevo sistema de elección del Parlamento europeo. Por tanto, no podía referirse sino a las formas de cooperación registradas en el antiguo sistema de elección indirecta entre los miembros de los parlamentos nacionales.

El libro de Norbert Gresch es fundamentalmente descriptivo, aunque en la parte introductoria se exponen consideraciones generales sobre los

partidos como actores en el proceso de integración y como legitimadores del proceso de unificación de Europa, así como sobre la formación de coaliciones transnacionales y sobre las perspectivas de concreción de las relaciones transnacionales en organizaciones funcionales. El estudio concreto se efectúa en dos niveles, en el de la colaboración entre partidos de la Comunidad, y en el de las fracciones del Parlamento europeo. El trabajo es exhaustivo, en cuanto se recogen la totalidad de reuniones y acuerdos de los organismos de cooperación.

Desde el punto de vista del desarrollo futuro, la parte más importante de la obra es la que se refiere a la formación de federaciones de partido con vistas a las elecciones al Parlamento europeo (cap. IV, pp. 109 y ss.). Aquí, la obra ha de entrar en el terreno de lo futurible, ya que los desarrollos son escasos. En este aspecto, a pesar del tiempo transcurrido y de la celebración de las elecciones directas, hay que lamentar los escasos progresos que se han producido en la constitución de auténticos partidos europeos transnacionales. Buen ejemplo de esta falta de solidaridad transnacional son las discrepancias entre los diversos partidos nacionales en el tema de la ampliación de la Comunidad, e incluso sobre la participación continuada de los Estados ya miembros en la Comunidad europea. Queda mucho camino por andar en la formación de partidos políticos europeos.

M. MEDINA

BIBLIOGRAFIA

ILLESCAS ORTIZ, R. (director): **Andalucía y la Comunidad Europea. Aspectos relevantes**, Instituto de Desarrollo Regional, Universidad de Sevilla, núm. 21, 1981, 903 pp.

El libro que comentamos, es el fruto del trabajo de un grupo de especialistas andaluces durante dos años, que recogieron la resolución del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla, en la sesión de su Patronato de la primavera de 1979, en orden a la realización de un trabajo científico sobre el alcance y magnitud de los efectos que se derivarían para Andalucía de la integración de España en la CEE. Ahora bien, como dice el profesor ILLESCAS ORTIZ en la introducción, esta obra no es un libro blanco, por cuanto, por una parte, llega más allá de lo que de modo convencional llegan los libros blancos: junto a las previsiones, la obra procura dar una información que, en algunos extremos, es exhaustiva; pero, por otra parte, como se señala expresamente en su subtítulo, este libro sólo se ocupa de los «aspectos relevantes» de la integración para Andalucía. Es por ello, por lo que los autores han prescindido de ciertos aspectos que han considerado de importancia escasamente nula para la economía andaluza.

Es lógico, pues, que el sector de la agricultura ha sido uno de los que ha merecido una mayor atención. En efecto, los dos primeros capítulos están consagrados a dicho sector. En el primero, los profesores de la Universidad de Málaga, BLASCO y NARVAEZ, desde una perspectiva económica, analizan las características del régimen comunitario y andaluz, no

sólo a nivel de estructuras, sino también, con referencia a los subsectores más importantes, deteniéndose especialmente en la repercusión para Andalucía de la incorporación en este ámbito. En el segundo capítulo, el profesor de la Universidad de Sevilla PELAEZ MARON, aborda el estudio de las nociones básicas de la ordenación agrícola comunitaria, así como su organización sectorial.

El tercer capítulo está consagrado al estudio del comercio exterior andaluz actual y a las consecuencias que sobre él produciría la adopción de la «tarifa exterior comunitaria».

Las repercusiones socio-laborales que se derivarían de la adhesión para Andalucía, son examinadas en el capítulo cuarto, por el profesor de la Universidad de Córdoba DURAN LOPEZ quien, tras pasar revista a la normativa comunitaria en materia laboral y de seguridad social, cuya incidencia sería «uniforme» en todo el territorio español, se detiene en dos aspectos de suma importancia para Andalucía, teniendo en cuenta los niveles de desempleo y el conjunto de la situación social en que se encuentra inmersa: el régimen de la libre circulación de los trabajadores en el seno de la Comunidad y la actuación del Fondo Social Europeo, cuyos mecanismos correctores de situaciones de desequilibrio pueden resultar muy beneficiosos para solucionar los problemas estructurales de empleo en Andalucía.

El profesor de la Universidad de

BIBLIOGRAFIA

Sevilla FONT GALAN, realiza, en el quinto capítulo, un detallado y minucioso estudio del régimen general de la competencia económica en la CEE, así como de las prácticas contrarias y abusivas del mismo.

En el último capítulo, el profesor de la Universidad de Cádiz, ILLESCAS ORTIZ, estudia la política regional comunitaria. En él analiza y valora los principios informadores de dicha política, las instituciones políticas y financieras establecidas por la CEE para la realización de sus objetivos y los programas de desarrollo regional comunitarios, con especial atención al «Mezzogiorno» italiano, de gran afinidad y similitud con la región andaluza. En este sentido, propone que, simultáneamente al Tratado de adhesión de España a las

Comunidades, se firme un protocolo adicional en el que se contemplen los problemas andaluces de desigualdad regional e, igualmente, las soluciones que a los mismos esté dispuesta a aportar la Comunidad.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo de gran importancia en la bibliografía española de derecho comunitario. Los aspectos que en él se estudian, acompañados frecuentemente de cuadros estadísticos muy claros y completos, las constantes referencias a la situación actual andaluza y las conclusiones particulares y oportunas sugerencias a los problemas examinados, creemos, rebasan el innegable valor científico de la obra.

J. A. PÉREZ BEVIA

JALLES, I.: *Implications juridico-constitutionnelles de l'adhésion aux Communautés européennes. Le cas du Portugal*, Bruylant, Bruxelles, 1981, pp. 309.

La obra que aquí anunciamos es sustancialmente la traducción al francés de la versión original portuguesa publicada en 1980 y que ya recensio- namos en esta Revista en el volumen 8 (1981), núm. 1, pp. 269-270. No nos sorprende esta versión francesa, ya que el rigor científico y la brillante exposición de la doctora María Isabel Jalles al analizar la problemática constitucional portuguesa cara a la adhesión hacían aconsejable su difusión en los medios jurídico-comunitarios.

La obra se presenta también con sendos prólogos de los profesores Nuno Espinosa y Etienne Cerexhe.

Como dijimos al comentar la versión portuguesa, las partes fundamentales del trabajo discurren en torno al análisis de la recepción del Derecho internacional general y Derecho internacional convencional según la Constitución portuguesa, con un detenido y meritorio análisis de la recepción del Derecho comunitario en el ordenamiento de los diez Estados miembros. Asimismo ocupa su interés la problemática específica que presenta la Constitución portuguesa en lo referente a los peculiares principios de carácter económico que la Informan.

De nuevo repetimos que la obra

está plena de aciertos por su interés científico, brillante exposición y también por su oportunidad ante la proximidad de la adhesión portuguesa

—y esperemos que juntamente con España— a la Comunidad.

A. MANGAS

L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme. Coloquio organizado por el Centro de Estudios Europeos de la Universidad Católica de Lovaina y la Fundación Pau-Henri Spaak, bajo la presidencia del profesor W. J. Ganshof van der Meersch. Bruylant-Vander, Bruselas Lovaina, 1981.

La Comunidad Europea mantiene cada vez más relaciones jurídicas directas con los particulares, y su actividad afecta progresivamente no sólo a determinadas categorías socio-económicas (agricultores, profesionales del export-import, etc.), sino también a cada ciudadano. De ahí que nada tiene de extraño que se haya tomado conciencia de la necesidad de que las competencias que se reconocen a las Comunidades sean equilibradas por la obligación de las Comunidades de respetar derechos fundamentales, claros y bien definidos, protegidos mediante instituciones de control.

En este orden de cosas, la Comisión ha presentado un Memorándum a las demás instituciones comunitarias, sobre la adhesión de las Comunidades al Convenio Europeo de Derechos Humanos, siguiendo la línea de pensamiento ya formulada en la Declaración común de las instituciones políticas de las Comunidades sobre los derechos fundamentales, de 5 de abril de 1977, así como en la Declaración del Conseil Européen sobre la democracia, de 8 de abril de 1978.

La idea presenta, como es obvio, dificultades innegables, y de ahí los

trabajos actualmente en curso en el plano comunitario y los Coloquios internacionales organizados sobre el problema. Uno de ellos fue el de Venecia, en noviembre de 1979, organizado por el Vicepresidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos, Profesor Sperduti, sobre las Comunidades Europeas y los derechos del hombre; en parte, también el que tuvo lugar en Madrid a comienzos de noviembre de 1979, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales, y en el que tuve ocasión de presentar una reflexión sobre el problema en mi ponencia sobre la ampliación del ámbito de aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos; igualmente, el organizado en febrero de 1980 por la Universidad Católica de Lovaina y la Fundación Paul-Henri Spaak, publicado poco después en un bello libro con el título de **L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme**, que estas líneas aspiran a presentar a los lectores de la RIE.

El libro comienza con una admirable lección de civismo y de moral, la reflexión presentada por Monseñor Massaux, Rector de la Universidad Católica de Lovaina, en la que arran-

BIBLIOGRAFIA

cando de la evocación de Auschwitz, Dachau y Buchenwald, tres nombres sinónimos de servidumbre, humillación y muerte, Monseñor Massaux se ocupó de una de las más imperiosas tareas de las Universidades: la promoción de los derechos humanos. La Universidad debe ser, y la Universidad Católica de Lovaina es un excelente testimonio de la plena conciencia de esa obligación, una instancia crítica de todo lo que separa y opone a los seres humanos, esto es, una institución al servicio de la comunidad humana y de cada hombre.

La primera parte del libro que comentamos, dedicada al análisis de los sistemas de protección de los derechos fundamentales en Europa, está integrada por una alocución del profesor Ganshof van der Meersch, bajo cuya presidencia se desarrolló el Coloquio, y dos ponencias magistrales: una, del profesor P. H. Teitgen, sobre la protección de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (pp. 21 y ss.), y otra, del director del Departamento de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Lovaina la Nueva, Profesor S. Marcus-Helmons (pp. 35 y ss.).

La discusión abierta sobre ambas ponencias aparece recogida en el libro, con las intervenciones del Profesor Sperduti, del miembro del Parlamento Europeo, H. Sieglerschmidt, y la respuesta del Profesor Teitgen.

La segunda parte del libro, dedicada al problema concreto de la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, está integrada por la ponencia de C. Ehlermann, Director general

del Servicio jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas (Capítulo I de la Segunda Parte, pp. 57 y siguientes), en la que se analizan magistralmente tanto las dificultades como la justificación de la adhesión de las Comunidades al CEDH, y por la amplísima discusión originada por la ponencia del señor Ehlermann (Capítulo II, pp. 69-105), en la que cuentan tanto el número como la calidad de los participantes: J. L. Dewost, Director general adjunto del Servicio jurídico del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas; J. de Meyer, Profesor de la Universidad Católica de Lovaina; Profesor Sperduti, Vicepresidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos, quien mantiene una posición tan sugestiva como ingeniosa y fundada respecto de la cuestión de la adhesión de las Comunidades al CEDH; J. Velu, Abogado General en el Tribunal de Casación belga y profesor de la Universidad Libre de Bruselas; señor Sieglerschmidt; Profesores Goffin, Charpentier, Levy y Dubois; señor J. Niset, miembro del Comité Director para los Derechos del Hombre del Consejo de Europa y agente del Gobierno belga ante la Comisión Europea de Derechos Humanos; por último, las respuestas del señor Ehlermann.

Hubo también la intervención del Profesor J. Blishchenko, del Consejo de Investigación Científica sobre la Paz y el Desarme, de la URSS, con especial énfasis en los derechos económicos y sociales, a quien el Profesor Ganshof van der Meersch tranquilizó irónicamente al asegurarle que en el mundo occidental todos tenemos conciencia de que el CEDH

BIBLIOGRAFIA

no es completo; que es necesario ampliar el catálogo de derechos reconocidos mediante la inclusión de derechos económicos, sociales y culturales, en lo que se trabaja; y que en el plano europeo existe también la Carta Social.

La tercera parte del libro recoge la síntesis de los trabajos y conclusiones, y dos intervenciones de conclusión presentadas por el profesor Ganshof van der Meersch y el miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, señor Davignon.

El libro, cuya atenta lectura me parece del mayor interés, termina con unos Anexos documentales en los que se recoge el Convenio europeo de Derechos Humanos, acompa-

ñado de los Protocolos adicionales 1 y 4, y de una selección de las reservas que los distintos Estados partes han formulado; el Memorandum de la Comisión sobre la adhesión de las Comunidades Europeas al CEDH, que ya había sido publicado en el Suplemento 2/1979 del **Boletín de las Comunidades Europeas**; finalmente, un esquema de lo que podría ser el Acta adicional conjunta al Convenio de Roma de 1950, CEDH, y al Tratado de Roma de 1957, fundacional de la Comunidad Económica Europea, para regular las relaciones entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

J. A. CARRILLO SALCEDO

La VI directive du Conseil des Communautés Européennes. (La T.V.A.). Annales de l'Université des Sciences Sociales de Toulouse, tome XXVIII, 1980, 100 pp.

Recoge el tomo que comentamos las ponencias que se presentaron en las jornadas de estudios organizadas por la Université de Sciences Sociales de Toulouse, la Société française de Droit fiscal y la Association toulousaine pour la promotion du Droit européen, celebradas en noviembre de 1979, sobre el tema de la VI.ª directiva.

La primera de ellas, introductoria, se debe a S. Incecchi, Administrador general en la Comisión, y trata sobre «L'élaboration de la VI Directive». En ella relata su proceso de formación, y destaca cómo se presenta como un verdadero cuerpo legislativo, con definiciones precisas de nociones fundamentales, señalando asimismo la diferencia existente entre el texto

propuesto por la Comisión, orientado hacia la uniformización de las legislaciones nacionales y el texto adoptado por el Consejo que debe ser considerado como una directiva-marco.

La segunda ponencia a cargo de G. Isaac, Profesor de la Universidad de Toulouse y Director del Centro de documentación e investigaciones europeas, versa sobre «La transposition de la VI Directive en France». En ella nos describe las dificultades que la operación tuvo en Francia, que dio lugar a un fuerte enfrentamiento entre el Gobierno y el Parlamento que degeneró en un grave conflicto constitucional y político, todo ello debido a la imprevisión del gobierno. Por ello examina la transposición desde

BIBLIOGRAFIA

el ángulo constitucional y político; a continuación desde el ángulo de la política fiscal, y, por último, desde el contencioso de la transposición, es decir, el problema del «efecto directo» de las directivas.

La siguiente comunicación sobre «La VI Directive et les mécanismes généraux de la TVA», corresponde a J.-J. Philippe, Profesor de la Universidad de París, I, que analiza no sólo las prescripciones de la VI.^a Directiva, sino también la forma como han sido transcritas en el Código general de los impuestos francés, centrándolo en cuatro puntos: el campo de aplicación, el hecho generador y la exigibilidad, la base de imposición, y, por último, el régimen de deducciones.

La cuarta comunicación corre a cargo de A. Viala, abogado y presidente de la Asociación para la promoción del derecho europeo, y trata sobre «L'extension de la TVA aux professions liberales». Comienza por poner de relieve la heterogeneidad de las profesiones liberales, de sus intereses y métodos de trabajo; continúa analizando la nueva noción de operación sujeta a la TVA y su impacto sobre la noción y la naturaleza del ejercicio liberal y los mecanismos de aplicación para los sujetos a ella. Termina llamando la atención, entre otras cosas, sobre el hecho de que la facturación, en adelante necesaria para los profesionales liberales, corre el riesgo de acabar haciendo volar en pedazos el secreto profesional.

M. Raffray, subdirector en el Ministerio del Presupuesto se ocupa de «Les règles de territorialité de la TVA en matière de prestations de

services dans la VI Directive». Comienza por exponer las consideraciones que han dictado la elección de las normas de territorialidad en la prestación de servicios, pasando revista a la propuesta de la VI.^a directiva cuyos objetivos eran eliminar los casos de doble imposición o de ausencia de imposición y evitar las discriminaciones respecto a terceros países y dentro de la Comunidad. Continúa con un análisis del dispositivo basado en el principio del lugar del prestatario, criterio principal que se queda en residual por la dificultad de aplicarlo a gran cantidad de prestaciones. Termina analizando los problemas vinculados a la aplicación del nuevo régimen y afirmando que sólo se alcanzarán sus objetivos si todos los Estados miembros aplican el texto comunitario y de la misma manera.

«L'application de la VI Directive en République Fédérale Allemande» es la ponencia que sigue y que ha realizado G. Haas, Profesor de Derecho fiscal en las Universidades de Linz y París, en la que, breve y sintéticamente, pasa revista a la trasposición a la legislación alemana de la directiva. También muy breve y sucinta, destacando cómo en su país no ha habido problemas de adaptación, pues ya existía la TVA es la séptima ponencia a cargo de P. Willmott, Agregado financiero de la representación británica ante las Comunidades sobre «L'application de la VI Directive en Grande-Bretagne». La última ponencia, «L'adaptation du Code Belge de la TVA a la VI Directive», elaborada por J. Malherbe, Profesor de conferencias en la universidad de Louvain, aunque brevemente pasa exhaustiva

BIBLIOGRAFIA

revista a todos los elementos de la directiva, señalando lo que el legislador belga se ha visto obligado a modificar o lo que no ha sido necesario adaptar.

Como se ve, se trata de un tema que interesa bastante a los españoles, ya que nosotros también habre-

mos de enfrentarnos a los problemas de adaptación de la legislación española al aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido y quizás fuera bueno tener presentes las experiencias de los otros países en este terreno.

M. F. LOAYSA

L'Europe et le système monétaire international. Revue Études Internationales, vol. XII, no. 3, sept. 1981. Centre Québécois de Relations Internationales. Québec, 105 pp.

La Revista **Études Internationales** presenta un número especial dedicado a la Europa monetaria que se centra en la Comunidad Europea en sus dimensiones económicas y monetarias, y en sus relaciones con el Sistema Monetario Internacional, sobre todo en lo que se refiere a los problemas planteados por la creación del Sistema Monetario Europeo.

Los artículos recogidos en el número tratan de analizar las implicaciones de las decisiones elaboradas y adoptadas en el año 1978, confrontándolas tanto a la historia como a la teoría y la experiencia de las relaciones monetarias internacionales de los últimos veinte años. El artículo de F. Woehrling, Director general de Asuntos económicos y monetarios de la Comisión, subraya los problemas a los cuales se confronta el sistema monetario internacional organizado alrededor de una o más monedas internacionales en el que los bancos nacionales juegan el papel de autoridad monetaria del conjunto. Partiendo de una descripción abstracta de las relaciones financieras entre varias monedas-clave, analiza el funcionamiento de un sistema monetario

internacional con dos monedas clave representativo de la situación actual y quizás futura de las relaciones monetarias entre los países industrializados. En otro artículo, B. Decaluwé, Profesor de la Universidad de Laval, aborda también pero desde un ángulo más específico, las cuestiones planteadas por la creación de una nueva unidad monetaria, la Ecu, y de un posible nuevo banco central europeo. Estos dos símbolos de poder monetario se analizan en relación con las condiciones económicas y las decisiones futuras que determinarán su éxito.

La contribuciones de M. Lelart, Director de Investigaciones en el Centre National de la Recherche Scientifique de París, y de L.-Y. Fortin y M. Perron, funcionarios del Ministerio de Finanzas en Ottawa, abordan temas idénticos desde puntos de vista muy diferentes. El primero desde el punto de vista europeo y los segundos desde el punto de vista norteamericano que se opone a las ideas defendidas por la Comunidad Económica Europea tanto sobre el plano de los objetivos de estabilidad de los cambios (por oposición a una mayor flexibilidad de

BIBLIOGRAFIA

las monedas) como sobre el de la coordinación y armonización de las políticas económicas de los países industrializados, así como en lo que se refiere al papel y al impacto que ejercerá el sistema monetario europeo en el mundo. La historia monetaria internacional está jalonada de disputas conceptuales y empíricas entre las potencias financieras del mundo industrializado, siendo las confrontaciones entre los interlocutores atlánticos más numerosas que sus convergencias. Bajo aspectos muy diferentes, pues los textos de M. Lelart y Fortin y Perrón contienen análisis del «no sistema» actual de las relaciones monetarias internacionales.

Las otras dos contribuciones, la historia y la teoría económica, para valorar el alcance de las decisiones adoptadas en 1978. Según J.-P. Abraham y C. Lemineur-Toumson, Profesores de la Universidad Nôtre-Dame de la Paix de Namur, en el espacio de treinta años, ocho países

Europeos han realizado en materia de relaciones monetarias internacionales dos elecciones «regionales» y una elección «mundial», y el objeto de su contribución es determinar las circunstancias y los motivos que han conducido a dichas decisiones y el alcance de las opciones tomadas en estos tres decenios. En cuanto a R. Dehem, Profesor de la Universidad Laval, valora la nueva tentativa europea de relanzar la unión monetaria a la luz de la historia y de la teoría monetaria; subraya las dificultades a las que se enfrentaron todas las tentativas de institucionalización y preconiza más bien el recurso a una moneda europea paralela que ofrezca a los usuarios privados una buena protección de la capacidad adquisitiva ayudando así, por la vuelta a una mayor ortodoxia monetaria, a resolver uno de los problemas más cruciales del último decenio: la inflación.

M. F. LOAYSA

LIPP, Ernst-Moritz: **Parallelwährung für Europa. Pläne als Risiko oder Chance für die europäische Einigung?** Colección «Europäische Wirtschaft», vol. 95. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1978, 118 pp.

En la sesión del Consejo europeo de Bremen en julio de 1978, los jefes de Estado y de gobierno de la Comunidad formularon el propósito de elaborar un sistema de cooperación monetaria al objeto de establecer una zona monetaria estable. Sobre la base de aquel acuerdo se ha avanzado algo en los últimos años en el terreno de la cooperación monetaria; con la creación de una «divisa europea», el ECU, y un sistema de ma-

yor integración entre los sistemas monetarios. Los acuerdos de 1978 parecen más realistas que los formulados en proyectos anteriores, como el informe Werner de 1970-1971, sobre construcción por etapas de una unión económica y monetaria. Este último se basaba, por un lado, en un esfuerzo de armonización voluntario de las políticas económicas de los Estados miembros, y, por otro, en una limitación de la autonomía de los Estados

BIBLIOGRAFIA

miembros en materia monetaria mediante la reducción de los márgenes de fluctuación de sus divisas. El Plan era contradictorio en su misma esencia, al permitir la discreción estatal en el ámbito de la política económica e imponer, por otro, un control sobre la soberanía monetaria de los Estados. Una política de apoyo a las monedas nacionales sin unificación de las políticas económicas lleva necesariamente a distorsiones, a impulsos inflacionistas de las monedas débiles a las monedas fuertes.

Por ello, la teoría económica más reciente ha tratado de salir del dilema buscando una solución diferente: la moneda paralela, empleada para determinadas transacciones en el nivel comunitario, y con respecto a la

cual se puede tratar de conseguir un ajuste de las monedas nacionales, pero sin atar de forma ineludible las monedas fuertes a las débiles. El objetivo de esta monografía consiste en el estudio de los diferentes modelos teóricos de monedas paralelas: Federal Trust Report, Magnífico, Meade, Mundell, Vlerick, Dichgans, Philip, Grupo Marjolin, W. Engels, von Weizsäcker, etc. El autor concluye juzgando con escepticismo la posibilidad de establecer una autoridad monetaria central en Europa capaz de promover un sistema común de políticas monetarias nacionales, debido a las enormes diferencias en los sistemas monetarios y fiscales de los diferentes países miembros.

M. MEDINA

MADL, F.: **The Law of the European Economic Community**. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1978, p. 330.

El hecho de que un destacado jurista húngaro, al que debemos un importante estudio sobre algunos problemas del Derecho del comercio internacional (**Foreign Trade Monopoly. Private International Law**, Budapest, 1967, con reseña de M. Aguilar en **REDI**, 1967, p. 544), se acerque al Derecho comunitario europeo confiere, sin duda, un especial interés a esta obra. Interés que se acrecienta, de otra parte, teniendo en cuenta la perspectiva elegida para el análisis del ordenamiento comunitario: la correlación entre esta estructura jurídica y la tendencia hacia la integración económica del capitalismo monopolista de Estado en Europa occidental; lo que se pone de relieve en el subtítulo de la obra, «Las empresa, la

competición económica y la función económica del Estado en el proceso de integración económica».

Esta obra no constituye, por consiguiente, una exposición sistemática del Derecho comunitario, ni un análisis jurídico-formal de sus problemas, a la luz del fenómeno de la integración económica. El objetivo perseguido y el método utilizado hacen que el estudio sea algo distinto, aun cuando contenga elementos valiosos, desde esta perspectiva de examen. En esencia, lo que confiere una propia fisonomía a la obra de F. MADL es el hecho de ofrecer la posibilidad de una nueva «lectura» del Derecho de la CEE en la que se integran, en todo momento, el análisis económico y el jurídico. Y partiendo de aquí, el

BIBLIOGRAFIA

centro de reflexión se sitúa por el autor, lógicamente, en la posición de las empresas dentro del ordenamiento comunitario, la regulación de la concurrencia económica dentro del mercado común y la función que corresponde al Estado dentro de la ordenación del proceso económico, a través de muy distintas técnicas.

En la estructura general del estudio pueden diferenciarse tres sectores. El primero de ellos (Capítulos I-III) posee carácter introductorio, estableciéndose los presupuestos generales del análisis que se va a llevar a cabo. El segundo, que constituye el núcleo fundamental (Capítulos IV-VIII), aborda el examen del ordenamiento comunitario en torno a la regulación de las empresas, la concurrencia económica y la acción sobre el mercado común de los carteles o monopolios internacionales, así como la intervención directa del Estado en el proceso de integración económica mediante la empresa pública. Dentro de este sector de cuestiones, merece señalarse el análisis de la práctica comunitaria frente a los carteles y monopolios internacionales (pp. 209-222) y, asimismo, el análisis del pro-

blema de la inmunidad de jurisdicción del Estado y de sus órganos, que aporta una justificación económica al problema de la inmunidad «relativa» (pp. 276-289). Finalmente, la parte más ambiciosa de la obra es la constituida por su Capítulo final, que trata de ofrecer una síntesis crítica de las funciones que corresponden al ordenamiento comunitario, dentro del proceso de integración económica, y a las instituciones de la CEE.

El lector discrepará, en muchos casos, de la selección de problemas verificada por el autor y, quizás, en torno a la metodología elegida y su aplicación, en exceso rígida. Pero se trata, sin duda, de una obra cuya lectura es estimulante, al menos como contrapunto de análisis excesivamente formales, muy al uso. Y, en todo caso, al margen de cualquier discrepancia sobre objetivos, métodos o resultados, es incuestionable el rigor en el análisis del autor y el valor de esta obra dentro de la literatura sobre el Derecho comunitario.

J. D. GONZALEZ CAMPOS

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: La competencia territorial internacional de los tribunales internos en las Comunidades europeas, separata de JURIDICA Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana), número 12. 1980, pp. 419-471.

No es frecuente incluir en esta sección de bibliografía referencias de trabajos integrados en publicaciones periódicas. En este caso, sin embargo, la excepción está plenamente justificada por tratarse de una obra póstuma del Profesor Miaja de la Muela,

que nos ha dejado constancia de su intensa actividad científica hasta los últimos días de su vida.

Se trata de un trabajo de síntesis y de reflexión sobre uno de los muchos temas en los que el Profesor Miaja era un experto generalmente

reconocido en razón de sus publicaciones: el de la competencia judicial internacional. En concreto, el estudio está centrado en el Convenio de Bruselas de 1968, sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales, si bien su contenido desborda ampliamente este marco.

El trabajo consta de tres partes: En la primera —«planteamiento del problema»—, el Profesor Miaja se ocupa de los factores condicionantes de la posible reglamentación internacional por vía convencional del reconocimiento y ejecución de sentencias: la práctica inexistencia de límites impuestos por el derecho internacional general a la facultad de los Estados de reglamentar unilateralmente la competencia internacional de sus tribunales, las dificultades que surgen cuando el juez del *exequatur* revisa la competencia del tribunal de origen en función de sus propias normas de competencia, los trabajos desarrollados en este campo por la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, el fundamento jurídico (art. 220 TCEE) y el proceso de conclusión del Convenio de Bruselas, así como su revisión posterior

a la primera ampliación de la Comunidad.

En la segunda parte —«Diferentes sistemas de competencia judicial internacional: agravios y recíprocos»—, el autor expone los rasgos más característicos de los distintos sistemas de reglamentación de la materia en el derecho comparado, sus aspectos comunes y contradictorios, y a continuación examina las soluciones dadas en los *Convenios de Bruselas* y *La Haya* a los problemas de la competencia exorbitante y de la competencia exclusiva.

En la parte tercera y última —«La competencia internacional de los tribunales internos en el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968»—, el autor glosa los aspectos más significativos de este Convenio, y concluye contrastando su contenido con la reglamentación legal española y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como con los convenios concluidos en materia de ejecución de sentencias entre España y dos Estados miembros de la Comunidad: Francia e Italia.

G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

MUÑOZ MACHADO, Santiago: *El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea y la Constitución española*. Editorial Civitas, Madrid, 1980, 149 pp.

Por sus peculiares características —en especial por el hecho de tener como destinatarios de sus normas no sólo a los Estados sino, además, a los particulares (y ello de modo esencial y no meramente accidental o excepcional)— el derecho de las Comunidades europeas en sus rela-

ciones con los derechos Internos de los Estados suscita importantes problemas que se han planteado reiteradamente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades y ante los Tribunales Internos de los Estados miembros y que han sido objeto de gran atención por parte de la doctri-

BIBLIOGRAFIA

na tanto con carácter general como desde la perspectiva del derecho de un Estado determinado.

La obra que ahora comento aborda los problemas aludidos desde la perspectiva del ordenamiento constitucional español, tomando en consideración las experiencias más significativas de los actuales Estados miembros de la Comunidad y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas.

A mi juicio, el mérito fundamental de la obra radica en el acierto con que se plantean los problemas y en la presentación y discusión de soluciones alternativas entre las que el autor señala luego la que considera más adecuada desde el punto de vista jurídico constitucional. Este acierto en el planteamiento de los problemas confiere a la obra un gran interés y hace de ella un elemento de consulta necesaria para cualquier jurista que se ocupe de la materia. Aun cuando el autor indica expresamente que no pretende ser exhaustivo, su estudio incluye el examen de las cuestiones más importantes, que se centran en dos temas fundamentales: los conflictos entre normas comunitarias directamente aplicables y normas internas, y las competencias en orden al desarrollo del derecho comunitario a través de normas de derecho español.

Con respecto a las soluciones propuestas, he de observar, en primer lugar, que están bien argumentadas y son muy matizadas. Naturalmente son discutibles, con lo que el autor sin duda consigue, entre otros objetivos que se propone, «excitar el debate doctrinal» (pá. 14), debate cuya

significación no es meramente teórica.

Dentro de los límites, necesariamente muy reducidos, de este comentario, trataré de esbozar una muy somera participación en este debate, intentando, por ello, más bien exponer mis discrepancias con el autor que glosar los muchos puntos de la obra en que estoy plenamente de acuerdo con su posición.

En primer término, he de destacar que una de las premisas básicas de la obra que no comparto es la consideración de que, conforme a nuestra Constitución, no existe una relación de superioridad jerárquica entre el tratado y la ley interna, sino que ambos instrumentos normativos están equiparados en rango, explicándose la inderogabilidad del tratado por la ley posterior en base al principio de competencia, el cual excluye que el legislador pueda disponer sobre una materia en relación con la cual ha perdido la competencia al autorizar la conclusión de un tratado Internacional.

A partir de esta premisa, que se aplica también a los actos normativos comunitarios (considerados igualmente como normas con rango de ley), estima el autor que la solución del conflicto entre normas comunitarias y normas internas implica la apreciación de la posible incompetencia del legislador español, por lo que el juez ordinario no podrá resolver el conflicto en favor de la norma comunitaria, sino que deberá someterlo como cuestión de constitucionalidad de la ley interna al Tribunal Constitucional, único competente para resolverlo.

Esta resolución resulta insatisfac-

toria y es contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas sobre el efecto directo del derecho comunitario. El propio autor lo pone de relieve y esboza soluciones alternativas basadas en la interpretación del artículo 93 de la Constitución, soluciones que, sin embargo, son contempladas solamente como remedios dudosos para obviar la contradicción de principio entre nuestro sistema constitucional y las exigencias del sistema comunitario.

A mi juicio, el error básico en este enfoque de MUÑOZ MACHADO radica en el intento de reconducir los tratados internacionales y los actos normativos comunitarios a las categorías del derecho interno. Ciertamente su asimilación a las leyes sirve al autor para explicar satisfactoriamente, sin abandonar esas categorías, cómo las normas del derecho comunitario pueden desempeñar funciones que la Constitución reserva a la ley. Sin embargo, el rendimiento explicativo de la asimilación me parece limitado.

Desde mi punto de vista los tratados internacionales tienen, en virtud del artículo 96 de la Constitución —que consagra su inderogabilidad e inalterabilidad al margen de las normas del derecho internacional— un rango jerárquico supralegal en el ordenamiento español, en el que, conforme a ese precepto y a la luz del artículo 1, 5.º del Código Civil, son directamente aplicables a partir de su publicación oficial, sin que ello implique alteración de su naturaleza internacional ni asimilación a ningún tipo de norma interna. El conflicto entre tratado y ley no suscita, a mi jul-

cio, cuestión alguna de constitucionalidad, salvo en el caso de que existan dudas acerca de la validez del tratado. Si no se da este supuesto, es decir, si no hay dudas acerca de la validez del tratado, el juez ordinario podrá y deberá resolver ese conflicto en favor del tratado internacional de acuerdo con el criterio jerárquico que se desprende del artículo 96 de la Constitución y que confirma el hecho de que el artículo 94, apartado e), prevea la conclusión de tratados «que supongan modificación o derogación de alguna ley».

En cuanto al conflicto entre derecho comunitario y derecho interno, la base para su solución descansa, efectivamente, en el principio de competencia, pero éste no excluye, a mi juicio, una relación de jerarquía, sino que la fundamenta. Así, los actos normativos de las Comunidades europeas tendrán en nuestro ordenamiento, en virtud de su propia naturaleza comunitaria, un rango jerárquico superior al de todas las normas internas en la medida en que el artículo 93 de nuestra Constitución hace posible la transferencia a la Comunidad de la competencia de dictar normas que prevalezcan sobre las del derecho español. Esa medida no es ilimitada, sino que sólo alcanza a competencias «derivadas de la Constitución», es decir, compatibles con sus principios básicos. En este sentido lleva razón MUÑOZ MACHADO al poner de relieve que el artículo 93 no cubre la hipótesis de una violación frontal de esos principios, de lo que acertadamente deduce que los actos normativos comunitarios podrán ser objeto de cuestiones de constitucionalidad dirigidas a verificar si contra-

BIBLIOGRAFIA

dicen o desconocen los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Mucho mayor es mi acuerdo con el autor en lo que se refiere a los problemas de desarrollo del derecho comunitario a través de normas internas, entre otras razones porque, al plantear estos problemas, MUÑOZ MACHADO toma como punto de partida los caracteres propios de los Reglamentos y las directivas comunitarias sin distorsionarlos para explicarlos en términos de categorías normativas internas.

En general, me parecen acertadas las soluciones que se contemplan en

cuanto al desarrollo del derecho comunitario europeo por el poder ejecutivo, por el poder legislativo y por las Comunidades autónomas, punto, este último, que es considerado con especial detenimiento y precisión de matices.

En suma, la obra de MUÑOZ MACHADO es un trabajo de calidad que constituye una de las primeras aportaciones doctrinales al estudio de unos problemas que, esperamos, pronto se plantearán en la práctica a los juristas españoles.

G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

Portugal, a Europa e o Terceiro Mundo, Editorial Pórtico, Lisboa, 1980, p. 223.

Que somos nós: europeus? Terceiro-mundistas? Atlânticos? (p. 16). La obra (cuyas preguntas nos recuerdan los epígrafes «Galicia non é Angola nin Mozambique» y «Galicia sí é vítima do colonialismo interior» del libro de SANTIAGO ALVAREZ, **Unha alternativa democrática pra Galicia**, Editorial Nova Galicia, París, 1976, páginas 79-91), dividida en tres partes está dirigida a dar una respuesta a esta pregunta de evocación trinitaria, fundamentando su análisis en los planos histórico-cultural y económico-político. «Do 'reino da intelixencia' ao 'reino da estupidez'» [pp. 19-52]. Destilan estas páginas una sensación de frustración histórica portuguesa: por un lado, liberalismo europeo y, por otro, absolutismo portugués. Separación histórica, pues, durante los últimos siglos, que con los oportunos nexos de conexión vendría a entron-

car la realidad portuguesa en un marco europeo pluriforme de base cultural común.

Compartiendo, en principio, la tesis del autor, no por ello cremos que deban dejar de hacerse algunas observaciones: A lo largo de estas páginas, uno parece asistir a un «teji-do» de citas y afirmaciones que si por sí mismas son discutibles y discutidas, extraídas de su contexto y elevadas a un plano histórico general pueden producir la imagen de un cierto maniqueísmo. Es en el epígrafe «As Descobertas: factor de inercia para nós e de riqueza para outros» donde nos atrevemos a confesar defraudados por el autor. Vayamos todos (los que así lo quieran) contra el imperialismo y también —añadiríamos nosotros— contra el neo-imperialismo, pero no contra la historia. Que el imperialismo haya resultado

BIBLIOGRAFIA

mezquino para el propio Portugal es perfectamente defendible y asumible, pero eso no nos exime de una mínima adhesión a la historia, por cierto no menor, a la postre, que nuestra adhesión al presente: ¿Podría afirmarse sin paliativos que, en concreto, Portugal hubiera preservado su independencia de no haber tenido un imperio, por lo demás, en una época de pluralidad de apetencias imperiales? ¿Dónde se habría albergado la **ratio essendi** de Portugal sin un papel en la esfera internacional? Y no cabe juzgar los hechos desde un presente dotado de un **mínimum** institucional jurídico-internacional en sede de auto-determinación. ¿Acaso no había argumentos de diferenciación **in radice** tan fuertes, al menos en el pretérito, como los argumentos portugueses en otros pueblos de la península? ¿Hubiese bastado quizás una férrea voluntad del pueblo portugués? He aquí unos interrogantes que nos hacen ser sumamente cautelosos a la hora de enjuiciar la historia y, en última instancia, el porqué de una historia.

En la segunda parte, titulada «Portugal eo 'Terceiro Mundo'» (pp. 53-112), el autor estudia el Tercer mundo como una realidad política, económica, social y cultural, así como la posición portuguesa en relación con aquél en función de las realidades citadas. El autor afirma al respecto que la estructura económica portuguesa «se aproxima muito mais da desses países [económicamente avanzados] que da dos países considerados do 'Terceiro Mundo' (p. 85). La inviabilidad del Tercer Mundo para Portugal, a juicio del autor, radicaría en los datos siguientes: por un lado, el de que el mercado europeo absor-

be «mais do dobro do que o conjunto dos países do Terceiro Mundo e quatro vezes mais do que todos os países do Leste» (p. 91) y, por otro, que «actualmente mais de 4/5 das exportações portuguesas destinam-se aos países desenvolvidos de economia de mercado a apenas 1/7 ao conjunto dos países sibdesenvolvidos, enquanto a parte dos países do Leste não vai além do 3%» (p. 93).

A «Portugal e a Europa» (pp. 213-219) está dedicada la 3.ª parte. Desde el principio aparecen los juicios de valor parciales como las referencias a la invasión de Hungría, Checoslovaquia y Afganistán (p. 120) sin ningún recuerdo respecto de Guatemala, Nicaragua, Chile, El Salvador, etc. Desechadas sin un análisis riguroso las alternativas del mantenimiento del **statu quo** y de la asociación, el autor centra su atención en el tema de la adhesión a las Comunidades europeas. En relación con ésta, y sin las debidas explicaciones, subraya: «Mas o que nos parece também evidente é que a adesão de três países da Europa do Sul (Portugal, Espanha e Grécia), como países menos desenvolvidos que são, levará fatalmente a uma certa viragem do Euromercado para Sul e, conseqüentemente, a uma modificação das condições actuais da sua organização e funcionamento» (p. 133). Parecería que el problema a debate estribaría en la esperada habilidad de los negociadores portugueses a la hora de convenir los términos de la adhesión. Falto de un adecuado estudio en torno a las repercusiones de ésta en los distintos sectores de la economía portuguesa (**quid negotii**), carente de análisis sobre los efectos de un hipotético des-

BIBLIOGRAFIA

membramiento de las Comunidades y mudo en torno al crecimiento de las desigualdades interregionales en el marco comunitario, etc., el autor, aun así, se proclama partidario de la adhesión. Lo que sí parece quedar claro es que ésta implica la adopción de «economía de mercado», la cual llevaría aparejada una «opção de sociedade que se traduz fundamentalmente na aceitação do liberalismo como regra básica da organização do

Estado» (p. 160) o, lo que sería lo mismo, el **vaciado** social de la Constitución portuguesa.

Para terminar, diremos que el libro, eminentemente voluntarista, para quien como yo no tiene una posición definitiva sobre las Comunidades Europeas, no le ayuda precisamente a situar el ánimo en el preciso umbral comunitario.

A. MARTINEZ PUÑAL

Répertoire des actes de droit communautaire en vigueur, vol. I, Répertoire analytique, vol. II Index chronologique. Communautés européennes, 1980, 463+75 pp.

La obra que presentamos es una feliz realización de la Comunidad al hacer accesible a los profesionales del Derecho y a los investigadores el Derecho Comunitario en vigor. En efecto, la extraordinaria dinamicidad de la producción normativa de las Comunidades europeas y el ritmo velozmente cambiante de la misma estaban haciendo prácticamente inmanejable el **Journal Officiel** de las Comunidades. Su consulta, en cualquiera de sus series (Legislación y Comunicaciones), aparte de ser una aventura incierta en cuanto a los resultados sobre el derecho en vigor, no resulta tampoco de gran seguridad acudiendo a las tablas analíticas y cronológicas.

Los servicios de informática de la Comunidad, *conocedores* de estas dificultades han realizado esta obra en la que se recogen los actos comuni-

tarios clasificados según la materia y tomando únicamente los actos en vigor. Este Repertorio es, además, especialmente útil porque no sólo incluye los actos normativos propiamente dichos, sino también la actividad de las tres Comunidades, es decir, actos de naturaleza política que tienen una incidencia o pueden tenerla al promover la vía reglamentaria.

Estos dos primeros volúmenes comprenden, pues, acuerdos y convenios, derecho derivado y derecho complementario en vigor el 1.º de julio de 1979 y se prevé la puesta al día mediante nuevos volúmenes con una periodicidad anual. No cabe duda que este Repertorio, como instrumento de documentación será de valiosa utilidad para todo jurista.

A. MANGAS

BIBLIOGRAFÍA

SASSE, Christoph.; GEORGEL, Jacques; HAND, Geoffrey, J.: **Das Wahlrecht der Neun. Wahlsysteme in der Europäischen Gemeinschaft**. Colección «Europäische Wirtschaft», vol. 101. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1979, 301 pp.

La introducción de la elección directa al Parlamento europeo parece imponer una nueva forma de armonización dentro de la Comunidad: la relativa a los procedimientos electorales nacionales. El Acta de 20 de septiembre de 1976, sobre elección directa hace muy poco a este respecto, pero su artículo 7.º prevé la adopción eventual de un procedimiento unificado. Si la armonización de ciertos sectores, como el régimen de las sociedades mercantiles, no ha resultado fácil, mucho menos va a serlo el de un aspecto de la vida política tan enraizado en las tradiciones nacionales como el sistema de sufragio. Desde el sistema inglés de voto mayoritario en distritos unipersonales hasta el sistema proporcional de distrito nacional único de los Países Bajos, o desde el sufragio francés de dos vueltas al alemán de doble sistema de elección, la Comunidad europea constituye todo un muestrario de sistemas y procedimientos electorales posibles. El volumen que recensamos va dirigido a poner al alcance del lector un instrumento de comparación del sistema electoral de los nueve, con anterioridad, claro está, al ingreso de Grecia y al eventual ingreso de España y Portugal.

La obra aparece como trabajo póstumo del infatigable europeísta y director principal de este volumen, Christoph Sasse, fallecido en accidente en ese mismo año de 1979. Sasse es autor de la sección sobre la República Federal de Alemania (cap. 3, pp. 77-

108) y los otros dos codirectores son responsables, respectivamente, de las secciones dedicadas a Francia (Georgel, cap. 4, pp. 109-46) y a Irlanda (Hand, cap. 5, pp. 147-70). Los restantes capítulos se deben a Guido van den Berghe (Bélgica, cap. 1, pp. 11-42), Lars Norby Johansen (Dinamarca, cap. 2, pp. 43-76), Mario Amoroso (Italia, cap. 6, pp. 171-204), Georges Kinzelé (Luxemburgo, cap. 7, pp. 205-34), Dick Seip (Países Bajos, cap. 8, pp. 233-58), David A. Brew (Reino Unido, cap. 9, pp. 259-80) y Christian H. Huber (sobre «La legislación para las elecciones europeas de los Nueve», cap. 10, pp. 281-301). Cada uno de los trabajos, salvo el último, se ajusta a un esquema unitario que incluye el sistema de sufragio, la participación de fuerzas políticas, las candidaturas y la determinación de los resultados electorales, con introducción, conclusiones y lista de bibliografía relevante.

Desde el punto de vista de las instituciones comunitarias, el capítulo más interesante es el de Christian H. Huber, sobre el procedimiento para las primeras elecciones para el Parlamento europeo. Aquí también resulta patente la diversidad de procedimientos nacionales. Prácticamente, el único elemento común es el de la edad para el sufragio activo (los 18 años en los nueve Estados miembros), existiendo por lo demás toda suerte de diferencias de un país a otro. Así, el Reino Unido mantiene el sistema mayoritario en Escocia, Gales

BIBLIOGRAFIA

e Inglaterra, aunque no en Irlanda del Norte, mientras que todos los restantes países tienen sistemas de elección proporcional. El método d'Hondt es el favorito entre los países de elección proporcional, pero Italia mantiene el sistema Hare, e Irlanda ofrece modalidades interesantes con la posibilidad de transferir votos de un distrito electoral a otro. Cuatro países (Bélgica, Irlanda, Italia y el Reino Unido) tienen distritos plurales, mientras los otros cinco han establecido un único distrito nacional para la elección al Parlamento europeo. Algunos países carecen de listas, como Irlanda y el Reino Unido, mientras que los restantes adoptan diversas formas de listas, manifestándose una tendencia a restringir la presentación de candidaturas por partidos o fuerzas políticas sin representación parlamentaria en los países miembros. También se manifiesta una tendencia a facilitar el sufragio a los nacionales residentes en países comunitarios e, incluso, en Irlanda y Países Bajos, a los nacionales comunitarios residentes en el país.

La adopción de las leyes nacionales para elección al Parlamento europeo puede repercutir sobre la modificación de los procedimientos nacionales de elección. Así, el Pacto de Egmont sobre elección de diputados belgas al Parlamento europeo ha sido un precedente para el nuevo sistema de regionalización del país. La intro-

ducción de un sistema proporcional en Irlanda del Norte podría apuntar a una familiarización del electorado británico con el sistema proporcional y, a la inversa, el establecimiento del sistema proporcional para la elección europea en Francia podría propiciar un retorno a la proporcionalidad de la III y IV Repúblicas. Existe, así, una interrelación entre el procedimiento para la elección europea y la evolución de los derechos electorales nacionales. La uniformación del derecho electoral europeo podría reforzar la tendencia a la aproximación de las constituciones nacionales.

En resumen, el presente volumen no constituye sólo una aportación al derecho electoral comparado sino también, y principalmente, un estudio sobre la uniformización de los derechos electorales nacionales, objetivo que podría alcanzarse por la vía de la elección europea. Es cierto que esta elección no resulta todavía demasiado relevante debido a las escasas atribuciones del Parlamento, pero la mayor identificación de los diputados europeos con sus constituyentes nacionales podría convertirse en un poderoso factor de «europeización» de la opinión pública nacional. Una de esas formas de europeización puede consistir en la armonización de los sistemas de sufragio.

M. MEDINA

TIZZANO, A.: *I provvedimenti urgenti nel processo comunitario*. (Publicado en *I Processi Speciali, Studi offerti a Virgilio Andrioli*), Napoli, 1979, pp. 364-405.

El artículo comentado, único relativo al Derecho Comunitario que se

publica en los Estudios-Homenaje dedicados al ilustre procesalista italiano

BIBLIOGRAFIA

Profesor Andrioli, plantea un tema, o más bien un conjunto de temas, de excepcional interés desde el punto de vista de la práctica procesal comunitaria. Se trata de aquellas decisiones de urgencia tomadas por el Tribunal de las Comunidades por un procedimiento sumario. Las mismas van dirigidas, como dice el autor, «a que no se produzcan situaciones irremediablemente perjudiciales para los intereses de las partes y capaces de comprometer el curso del proceso y la plena eficacia de la sentencia que será pronunciada» (p. 365).

Las llamadas, según la terminología utilizada, medidas provisionales, cautelares, urgentes, conservativas, etc., son normales en el procedimiento, y se hace gran uso de ellas en los distintos derechos internos y también están reglamentadas ante el Tribunal Internacional de Justicia (art. 41, número 1 del Estatuto y arts. 73, número 1 y 74, núm. 2 del Reglamento). En el plano comunitario también son objeto de tratamiento en los Tratados CECA, CEE y EURATOM, en los protocolos relativos al Estatuto del Tribunal de las Comunidades y en el Reglamento de procedimiento de éste en diversos artículos. Ello es enteramente lógico dada la competencia del Tribunal, los asuntos de que conoce, la complejidad de los mismos y los plazos dilatados para dictar sentencia.

El autor, en el trabajo comentado, examina con acierto y finura jurídica tres hipótesis no sólo de trabajo, sino aquellas que más frecuentemente se dan en la realidad, y son: a) la suspensión de la ejecución de un acto de las instituciones comunitarias (páginas 367-373); b) la adopción de me-

didias provisionales (pp. 373-376); y c) la suspensión de la ejecución forzosa de los actos de las instituciones comunitarias, incluidas las sentencias del propio Tribunal (pp. 377-386). Estudiados los tres problemas anteriores, en los que no entramos con detenimiento por falta de espacio, examina los caracteres del proceso cautelar y concretamente su carácter subsidiario respecto al proceso principal, la necesidad de que exista una identidad entre el actor del proceso principal y el cautelar, la exclusión de los extraños al proceso principal en el cautelar pese a estar interesados en las medidas que puede adoptar el Tribunal, la necesidad de que esté pendiente un proceso principal para admitir la demanda en el cautelar o urgente y que las medidas provisionales no pueden prejuzgar la sentencia que el Tribunal dicte en su día en el proceso principal (pp. 386-392). Además, se señala, con acierto por el autor, otros caracteres del proceso estudiado tales como que el mismo «tiene un objeto propio», que las medidas acordadas por el Tribunal son concedidas por éste en base a que las «circunstancias lo requieran», es decir, hay una amplia libertad en manos del juzgador, que la amenaza de un daño grave e irreparable, es decir, la «gravedad del perjuicio», es fundamental para la concesión de las medidas, que las mismas son posibles si son efectivas y, por tanto, «no se puede ordenar la suspensión de un acto si éste ha producido ya sus efectos» (pp. 392-400). Todo ello pone de manifiesto que la «adopción de medidas cautelares o de urgencia constituyen el objeto de un juicio am-

BIBLIOGRAFIA

pliamente discrecional del Tribunal» (página 400).

Finalmente, es de señalar cómo el autor pone el acento en los caracteres del procedimiento que no son otros que la extremada simplificación de los plazos y de los trámites, así como la rapidez del desarrollo, su carácter contencioso, la garantía del principio contradictorio y la conclusión mediante un «auto motivado no recurrible y que se notifica inmediatamente a las partes» (art. 86 del Reglamento de procedimiento). Por último, hay que señalar la posibilidad de

modificación o revocación del auto, pese a ser no recurrible, a instancia de parte o bien de oficio por haber sobrevenido un cambio de circunstancias (arts. 84 y 87 del Reglamento de procedimiento).

En su conjunto el artículo comentado ofrece un interés de excepción; está bien concebido, escrito con profundidad, es claro, y su autor merece toda suerte de plácemes por el éxito de su tarea.

M. DIEZ DE VELASCO

REVISTA DE REVISTAS

